

**IC-120-05-2014**

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día veinte de noviembre del año dos mil catorce.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día doce de noviembre del presente año, se recibió mediante correo electrónico en la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), solicitud de información por parte del ciudadano \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_, requiriendo lo siguiente: "...si me pueden extender estado de la cuenta del recibo N° \_\_\_\_\_, o a nombre de que persona, empresa o directivo sale ése estado de cuenta, y a partir de que fecha está la cuenta".
- II) En vista de que dicha solicitud cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), se admitió la solicitud de información.

El artículo 70 LAIP, establece que el o la Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, la Unidad administrativa correspondiente manifestó mediante memorándum lo siguiente: *"hágasele saber al ciudadano que la información que está solicitando, solamente puede ser entregada al titular de la cuenta ya que la información comprende datos sensibles que se encuentran clasificados como **CONFIDENCIALES** según el Art 24 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública, por lo tanto compete a la Institución resguardar dicha información"*.

- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

En razón de lo antes expuesto, y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 24, 68 inciso segundo y 72 literal b) de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el artículo 56 literal b) y 44 del Reglamento de la LAIP, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) MANIFESTARLE A LA SOLICITANTE** que en base al artículo 24 literal b) LAIP la información solicitada se encuentra clasificada como **CONFIDENCIAL**, el cual se encuentra fundamentado en el Romano **II)** de la presente resolución; **II) ENTRÉGASELE** la respuesta de lo petitionado por medio el presente informe oficial y **III) NOTIFÍQUESE** la presente resolución y entréguese la información pública solicitada al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 120-05-2014, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

---

**Licda. Morena Guadalupe Juárez**  
**Oficial de Información Pública de ANDA**

Oficina de información y respuesta